



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTES.**

A la Comisión de Atención a Migrantes de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838, presentada por el Dip. Osbaldo Ríos Manrique.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 257, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración del Pleno, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el Pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

METODOLOGÍA

- I. **“Fundamento”**: Apartado destinado al anuncio de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. **“Antecedentes”**: Apartado destinado a la mención del trámite dado a la Iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. **“Contenido de la Iniciativa”**: Este apartado se divide en dos, el primero referente a **“Argumentos del proponente”**, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que el proponente considera para hacer válida su propuesta, el segundo denominado **“Decreto”** contendrá la modificación deseada por parte del proponente.
- IV. **“Consideraciones”**: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.
- V. **“Texto normativo y régimen Transitorio”**: En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

VI.

“Proyecto de Decreto”: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Atención a Migrantes se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa referida en el apartado siguiente.

ANTECEDENTES

- Con fecha 14 de abril de 2023, el Diputado Osbaldo Ríos Manrique, del Grupo Parlamentario de Morena, solicitó a la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se incluyera en el Orden del Día de la Sesión próxima a la fecha, su Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838.
- En Sesión del 20 de abril de 2023, el Diputado Osbaldo Ríos Manrique, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 6 fracciones I y V, 7 párrafo segundo y tercero, 8, 12 fracciones VI, XII y XVII, y 17 fracción IV y párrafo cuarto, de la Ley de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, Número



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

838; asunto que durante la Sesión se acordó turnar a la Comisión de Atención a Migrantes.

- Con fecha 21 de abril de 2023, esta Comisión recibió el oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1293/2023 por parte del Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que turnó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 6 fracciones I y V, 7 párrafo segundo y tercero, 8, 12 fracciones VI, XII y XVII, y 17 fracción IV y párrafo cuarto, de la Ley de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838.
- Con fecha 24 de abril de 2023, el Presidente de la Comisión de Atención a Migrantes, hizo del conocimiento de las diputadas y diputados que integran la Comisión, de la recepción de la Iniciativa señalada, remitiéndoles copia simple de la Iniciativa en mención, con el objeto de recabar comentarios, observaciones y analizar dicha Iniciativa para la elaboración del Dictamen correspondiente.

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I.I ARGUMENTOS DEL PROPONENTE

Con fundamento a lo establecido en los artículos 3, 5, 6, 7, 13, 22, 23, 24, 25, 26, 28 y 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención Sobre Condiciones de los Extranjeros, firmada en la Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del 18 de diciembre de 1990; artículos 2, 3, 4, 8 y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Objetivos de



PODER LEGISLATIVO

Diputada Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Desarrollo Sostenible: 3, 4, 8, 10 y 16 de la Agenda 2030; 1, 3 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 y 11 de la Ley de Migración, y 2, 3, 4 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; se propone la presente modificación a diversos artículos de la LEY DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 838.

En México el tema migratorio es muy complejo, ya que se desarrollan diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno; según información de la Organización Internacional para las Migraciones, el corredor migratorio del Estado Mexicano es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos de América el principal destino de la migración latinoamericana.

De acuerdo a lo expuesto en la presentación del proyecto INDICADORES DE GOBERNANZA DE LA MIGRACIÓN A NIVEL LOCAL, realizado el día 27 de enero del 2023, con sede en el puerto de Acapulco, Guerrero, por parte de la organización en mención. Podemos rescatar los siguientes puntos:

- Actualmente nuestro Estado se caracteriza por ser flujo migratorio de origen, tránsito, destino y retorno.
- A nivel nacional ocupamos el lugar vigésimo de las 32 entidades federativas, con relación al número de personas nacidas en el extranjero.
- En 2020 se contabilizaron 17, 355 repatriaciones a Guerrero desde los Estados Unidos: 16.8% mujeres y 83.2% hombres.
- Guerrero ocupa el onceavo lugar de las 32 entidades federativas en cuanto a población migrante de retorno.
- Actualmente la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales de nuestro Estado, aún no cuenta con alguna colaboración de manera formal con alguna organización de la sociedad civil nacional ni internacional.



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Con la presente propuesta abrimos paso a una Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, con pleno goce de los Derechos Humanos, garantizados por nuestro Estado; con un lenguaje incluyente, perspectiva de género, respetando el interés superior del menor. Además de abrir paso a las colaboraciones interinstitucionales e internacionales. Para así poder formalizar la provisión de donativos que beneficien a las personas migrantes y a su familia en situación de vulnerabilidad.

Por ello, se debe considerar de suma importancia la propuesta de modificación a dichos ordenamientos jurídicos, a fin de legislar de acuerdo a lo establecido en los objetivos de la Agenda 2030, creando normas que sirvan de base para construir proyectos y/o programas encaminados al respeto de los derechos de las personas migrantes, a través de la armonización de nuestras leyes y tratados internacionales ratificados por nuestro estado mexicano.

Precisado lo anterior, expongo cuadro por el que comparo el texto vigente y el propuesto, con un lenguaje incluyente, perspectiva de género y respeto al interés superior del menor:

Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución	Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna , conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados



PODER LEGISLATIVO

Diputado Esbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizarán de manera adicional al párrafo anterior los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la perspectiva de género, así como tratados y convenios internacionales en la que regulen los mismos.

Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:

I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil,

Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:

I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

<p>posición social o económica o cualquier otra condición;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. Recibir asistencia de las autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria y forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. ...;</p>	<p>cualquier otra condición ya sea física y/o psicológica;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. Recibir asistencia de la Secretaría y demás autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria y/o forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. ...;</p>
<p>Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, el interés del menor, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.</p>



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua.

Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo

Artículo 8. La Secretaría deberá establecer un Programa de atención a las personas Jornaleras Agrícolas Migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.

Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la

Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete **o con quien se sienta identificado** y que tenga conocimiento de su lengua.

Cuando el migrante presente **discapacidad auditiva (sordera)** y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

Artículo 8. La Secretaría deberá establecer y **difundir** un Programa de atención a las personas jornaleras agrícolas migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.

Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:

I. ...;

II. ...;

III.;

IV.;

V.;

VI. Suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;

VII.;

VIII....;

IX.;

IX.;

XI.;

XII. Promover y fomentar, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;

Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:

I;

II.;

III.;

IV.;

V.;

VI. Suscribir convenios con organizaciones internacionales, de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;

VII.;

VIII....;

IX.;

X.;

XI.;

XII. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales e internacionales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

<p>XIII.;</p> <p>XIV.;</p> <p>XV.;</p> <p>XVI.;</p> <p>XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.</p>	<p>que representa el fenómeno de la migración;</p> <p>XIII.;</p> <p>XIV.;</p> <p>XV.;</p> <p>XVI.;</p> <p>XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, considerando el Principio de Convencionalidad.</p>
<p>Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses.</p> <p>Estará integrado por:</p> <p>I.;</p> <p>II.;</p> <p>III.;</p>	<p>Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses.</p> <p>Estará integrado por:</p> <p>I.;</p> <p>II.;</p> <p>III.;</p>



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:

- a). ...;
- b) Secretaría de Seguridad Pública;
- c) Fiscalía General del Estado;
- d) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- e) Secretaría de Desarrollo y Bienestar;
- f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- g) Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
- h) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y
- i) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.

El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones

IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:

- a). ...;
- b) **Secretaría de Educación**
- c) Secretaría de Seguridad Pública;
- d) Fiscalía General del Estado;
- e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- f) Secretaría de Desarrollo y Bienestar;
- g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- h) Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
- i) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y
- j) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.

El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales, que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz. En todo caso, se deberá invitar a representantes.

de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales y organizaciones internacionales que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a VOZ.

DECRETO

Con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 23 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 6 FRACCIONES I Y V, 7 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, 8, 12 FRACCIONES VI, XII Y XVII, Y 17 FRACCIÓN IV Y PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 838. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Único: Se reforman y adicionan los artículos 5, 6 fracciones I y V, 7 párrafo segundo y tercero, 8, 12 fracciones VI, XII y XVII, y 17 fracción IV y párrafo cuarto, de la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos **sin discriminación alguna**, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizarán de manera adicional al párrafo anterior los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la perspectiva de género, así como tratados y convenios internacionales en la que regulen los mismos.

Artículo 6. Sin detrimento a lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:

I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición ya sea física y/o psicológica;

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

V. Recibir asistencia de la Secretaría y demás autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria y/o forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;

VI. ...;



PODER LEGISLATIVO

Diputado Esbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

VII. ...;

VIII. ...;

Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, el **interés del menor**, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete o **con quien se sienta identificado** y que tenga conocimiento de su lengua.

Cuando el migrante **presente discapacidad auditiva (sordera)** y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo:

Artículo 8. La Secretaría deberá establecer y **difundir** un Programa de atención a las personas Jornaleras Agrícolas Migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.

Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

IV. ...;



PODER LEGISLATIVO

Diputada Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

VI. Suscribir convenios con organizaciones internacionales, de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;

VII. ...;

IX. ...;

IX. ...;

X. ...;

XI. ...;

XII. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales e internacionales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;

XIII. ...;

XIV. ...;

XV. ...;

XVI. ...;

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, considerando el Principio de Convencionalidad.

Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses. Estará integrado por:

I. ...;



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

II.;

III.;

IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:

a).;

b) **Secretaría de Educación;**

c) **Secretaría de Seguridad Pública;**

d) **Fiscalía General del Estado;**

e) **Secretaría de Trabajo y Previsión Social;**

f) **Secretaría de Desarrollo y Bienestar;**

g) **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;**

h) **Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;**

i) **Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y**

j) **Comisión de los Derechos Humanos del Estado.**

Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.

El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales y **Organizaciones Internacionales** que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal electrónico y en el canal de televisión oficial de esta soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Atención a Migrantes de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dictamina de manera positiva la presente Iniciativa con base en lo siguiente:

Considerando que se hacen necesarias las reformas a nuestras leyes, siempre para favorecer a la ciudadanía en general y en casos específicos como lo es en la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, en lo relacionado a la atención de nuestros paisanos migrantes, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes migrantes que se mencionan en una de las reformas y adiciones propuestas en la Iniciativa.

Además, retomando lo que argumenta el proponente de la Iniciativa: *“Con la presente propuesta abrimos paso a una Ley de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, con pleno goce de los Derechos Humanos, garantizados por nuestro Estado; con un lenguaje incluyente, perspectiva de género, respetando*



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

el interés superior del menor. Además de abrir paso a las colaboraciones interinstitucionales e internacionales. Para así poder formalizar la provisión de donativos que beneficien a las personas migrantes y a su familia en situación de vulnerabilidad”.

De ésta manera la Secretaría de Migrantes y Asuntos internacionales de nuestro Estado de Guerrero, no está limitada a únicamente hacer gestiones a nivel nacional, sino que, también podrá gestionar en el ámbito internacional.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión juzga dictaminar en sentido positivo la iniciativa en comento, por los argumentos antes esgrimidos, con algunas modificaciones de forma en los artículos 5, 6, 7, 12 y 17 del presente dictamen; armonizando también el nombre correcto de las Secretarías como se estipula en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 242; como se expone en el siguiente cuadro comparativo, quedando como se detalla a continuación:

Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838		
Texto vigente	Texto de la Iniciativa	Texto del Dictamen (Sólo donde hubo modificación)
<p>Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos conforme a lo establecido por la Constitución Política de los</p>	<p>Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna, conforme a lo establecido por la</p>	<p>Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna, conforme a lo establecido</p>



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

<p>Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>En caso de niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizarán de manera adicional al párrafo anterior los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la perspectiva de género, así como tratados y convenios internacionales en la que regulen los mismos.</p>	<p>por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Para niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizará el interés superior del menor, la perspectiva de género, así como los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tratados y convenios internacionales.</p>
<p>Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la</p>	<p>Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la</p>	<p>Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la</p>



PODER LEGISLATIVO

Diputado Esbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

<p>persona migrante tiene derecho a:</p> <p>I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición;</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V. Recibir asistencia de las autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria y forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;</p> <p>VI.</p> <p>VII.</p> <p>VIII....;</p>	<p>persona migrante tiene derecho a:</p> <p>I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición ya sea física y/o psicológica;</p> <p>II...;</p> <p>III...;</p> <p>IV...;</p> <p>V. Recibir asistencia de la Secretaría y demás autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria y/o forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;</p> <p>VI.</p> <p>VII.</p> <p>VIII.</p>	<p>persona migrante tiene derecho a:</p> <p>I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición ya sea física o psicológica;</p> <p>II...;</p> <p>III...;</p> <p>IV...;</p> <p>V. Recibir asistencia de la Secretaría y demás autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria o forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;</p> <p>VI.</p>
--	--	--



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

		<p>VII. ...; VIII...;</p>
<p>Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.</p> <p>Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua.</p> <p>Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por</p>	<p>Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, el interés del menor, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.</p> <p>Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete o con quien se sienta identificado y que tenga conocimiento de su lengua.</p>	<p>Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, el interés superior del menor, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.</p> <p>Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete, en su caso, se permitirá la participación de la persona con quien se</p>



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo

Cuando el migrante presente **discapacidad auditiva (sordera)** y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

sienta identificado y que tenga conocimiento de su lengua.

Cuando el migrante presente **discapacidad auditiva** y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

Artículo 8. La Secretaría deberá establecer un Programa de atención a las personas **Jornaleras Agrícolas Migrantes**, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.

Artículo 8. La Secretaría deberá establecer y **difundir** un Programa de atención a las personas jornaleras agrícolas migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.



PODER LEGISLATIVO

Diputado Esbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:

I.;

II.;

III.;

IV.;

V.;

VI. Suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;

VII.;

VIII.;

IX.;

X.;

XI.;

Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:

I.;

II.;

III.;

IV.;

V.;

VI. Suscribir convenios con organizaciones internacionales, de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;

VII.;

VIII.;

IX.;

X.;

XI.;

VI. Suscribir convenios con organizaciones nacionales, locales e internacionales, de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;

XII. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades



PODER LEGISLATIVO

Diputado Esbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

XII. Promover y fomentar, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;

XIII. ...;

XIV. ...;

XV. ...;

XVI. ...;

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

XII. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales e internacionales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;

XIII. ...;

XIV. ...;

XV. ...;

XVI. ...;

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, considerando el Principio de Convencionalidad.

federales, estatales, municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas

Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses.

Estará integrado por:

- I...;
- II. Un Secretario Ejecutivo que será el titular de la Secretaría de Atención a Migrantes y Asuntos Internacionales;
- III...;
- IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:
 - a). ...;
 - b) Secretaría de Seguridad Pública;
 - c) Fiscalía General del Estado;
 - d) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
 - e) Secretaría de Desarrollo y Bienestar;

públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses.

Estará integrado por:

- I...;
- II...;
- III...;
- IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:
 - a). ...;
 - b) Secretaría de Educación
 - c) Secretaría de Seguridad Pública;
 - d) Fiscalía General del Estado;
 - e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
 - f) Secretaría de Desarrollo y Bienestar;

II. Un Secretario Ejecutivo que será la persona titular de la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales;

III...

IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:

b) Secretaría de Educación Guerrero;

e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

f) Secretaría de Bienestar;



PODER LEGISLATIVO

Diputado Esbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

<p>f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>g) Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;</p> <p>h) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y</p> <p>i) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.</p> <p>Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.</p> <p>El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales,</p>	<p>g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>h) Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;</p> <p>i) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y</p> <p>j) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.</p> <p>Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.</p> <p>El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales y organizaciones</p>	<p>h) Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos;</p> <p>El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas, federales, estatales, municipales y organizaciones internacionales que guarden relación con el</p>
--	---	--



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

estatales o municipales, que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz. En todo caso, se deberá invitar a representantes.	internacionales que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.	objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.
--	--	---

Por todo lo anterior, la Comisión de Atención a Migrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ponemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO; NÚMERO 838

Único: Se reforman y adicionan los artículos 5, 6 fracciones I y V; 7, párrafo segundo y tercero; 8; 12 fracciones VI, XII y XVII; y 17 fracciones II, IV incisos b), e), f), h), y párrafo cuarto, de la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos **sin discriminación alguna**, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.



PODER LEGISLATIVO

Diputado Esbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Para niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizará el interés superior del menor, la perspectiva de género, así como los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; los tratados y convenios internacionales.

Artículo 6. Sin detrimento a lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:

I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición ya sea física o psicológica;

II...;

III...;

IV...;

V. Recibir asistencia de la Secretaría y demás autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria o forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;

VI...;

VII...;

VIII...;

Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

proceso, el interés superior del menor, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete, en su caso, se permitirá la participación de la persona con quien se sienta identificado y que tenga conocimiento de su lengua.

Cuando el migrante presente discapacidad auditiva y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

Artículo 8. La Secretaría deberá establecer y difundir un Programa de atención a las personas Jornaleras Agrícolas Migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.

Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:

I...;

II...;

III...;



PODER LEGISLATIVO

Diputado Esbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

IV...;

V...;

VI. Suscribir convenios con organizaciones nacionales, locales e internacionales, de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;

VII.;

VIII...;

IX.;

X.;

XI.;

XII. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;

XIII.;

XIV.;

XV.;

XVI.;

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses. Estará integrado por:

I...;

II. Un Secretario Ejecutivo que será la persona titular de la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales;

III...;

IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:

a). ...;

b) **Secretaría de Educación Guerrero;**

c) **Secretaría de Seguridad Pública;**

d) **Fiscalía General del Estado;**

e) **Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**

f) **Secretaría de Bienestar;**

g) **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;**

h) **Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos;**

i) **Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y**

j) **Comisión de los Derechos Humanos del Estado.**



PODER LEGISLATIVO

Diputado Esbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.

El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas, federales, estatales, municipales y **Organizaciones Internacionales** que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal electrónico y en el canal de televisión oficial de esta soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Guerrero, julio de 2023.



PODER LEGISLATIVO

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

ATENTAMENTE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES



PRESIDENTE

PODER LEGISLATIVO
DIP. OSBALDO RÍOS MANRIQUE
DIP. OSBALDO
RÍOS MANRIQUE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ATENCIÓN A MIGRANTES

SECRETARIA

DIP. PATRICIA DORÓTEO CALDERÓN

VOCAL

DIP. MARÍA FLORES MALDONADO

VOCAL

DIP. ADOLFO TORALES CATALÁN

VOCAL

DIP. SUSANA PAOLA JUÁREZ GÓMEZ

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 6 fracciones I y V; 7, párrafo segundo y tercero; 8; 12 fracciones VI, XII y XVII; y 17 fracciones II, IV incisos b), e), f), h), y párrafo cuarto, de la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838. De los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado. Chilpancingo, Gro., julio de 2023.